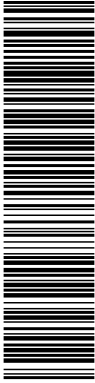


DOCUMENTO Anuncio: ANUNCIO PUBLICACIÓN PORTAL TRANSPARENCIA AYTO. NERJA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 76RG7-YCAB1-6PLZ9 Fecha de emisión: 9 de Junio de 2021 a las 10:36:38 Página 1 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 09/06/2021 08:45	ESTADO FIRMADO 09/06/2021 08:45



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde/Jesús Alberto Armijo Navas de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA a las 8:45:09 del día 9 de Junio de 2021. Jesús Alberto Armijo Navas. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pos_codi=-1&ent_id=1&idoma=1



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

ANUNCIO

En la sesión Ordinaria celebrada por Pleno de la corporación el día 28 de enero de 2021 se acordó aprobar la propuesta conjunta de Alcaldía, Concejala Delegada de Playas y Portavoz del grupo municipal del Partido Popular en el Excmo. Ayuntamiento de Nerja, relativa a la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del uso y disfrute de las playas del término municipal de Nerja.

En cumplimiento del citado acuerdo plenario, se procedió a la publicación del texto íntegro de la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del uso y disfrute de las playas del término municipal de Nerja, en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 50 de 16 de marzo de 2021 para ser sometido a información pública durante 30 días. No habiéndose presentado, durante dicho período, ninguna alegación, observación o cualesquiera otros documentos relacionados con dicho texto publicado, se eleva a definitiva la modificación de Ordenanza Municipal reguladora de uso y disfrute de las playas del término municipal de Nerja, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

La elevación de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del uso y disfrute de las playas del término municipal de Nerja, se ha publicado en el BOP n.º 93, de 18-05-2021, rectificado en el BOP n.º 107, de 07-06-2021.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la mencionada Ordenanza, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPMA, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

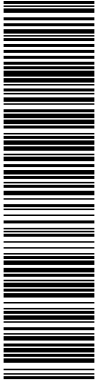
A continuación, se inserta en texto íntegro de la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del uso y disfrute de las playas del término municipal de Nerja.

MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NERJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española reconoce el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, ordena a los poderes públicos que velen por la utilización racional de los recursos naturales, protejan y mejoren la calidad de vida, y defiendan y restauren el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

DOCUMENTO Anuncio: ANUNCIO PUBLICACIÓN PORTAL TRANSPARENCIA AYTO. NERJA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 76RG7-YCAB1-6PLZ9 Fecha de emisión: 9 de Junio de 2021 a las 10:36:38 Página 2 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 09/06/2021 08:45	ESTADO FIRMADO 09/06/2021 08:45



El documento electrónico ha sido aprobado por el Alcalde, José Alberto Armijo Navas, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA, a las 8:45:09 del día 9 de Junio de 2021. José Alberto Armijo Navas. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pos_codi=1&ent_id=1&idoma=1



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios competencias para garantizar la seguridad en los lugares públicos (entre los que se encuentran las playas) y la protección de la salubridad pública.

La Ley 22/1988, de costas, establece las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, pudiendo abarcar, entre otros extremos, el mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas; existiendo, por lo tanto, diferentes criterios sobre qué actividades están permitidas o prohibidas: llevar animales, fiestas, juegos, pescar, uso de embarcaciones de recreo, colocación de instalaciones, sombrillas, etc.. Articulando a través de su propia normativa con la aprobación de las oportunas Ordenanzas.

En el marco de estos principios y atribuciones, Nerja, que cuenta con una importante actividad turística vinculada al disfrute de sus playas, está obligada a hacer esfuerzos en una política local, entorno a la conservación y protección de dicho recurso costero, disponiendo de una herramienta actualizada y adecuada a la realidad del municipio.

La Ordenanza Municipal reguladora del uso y disfrute de las playas del municipio, data del año 2018, pero en la actualidad el uso y disfrute de las playas nerjeñas por los vecinos y visitantes se ajusta a nuevas demandas sociales de ocio, deportivas, seguridad, etc., lo que ha provocado nuevas reivindicaciones para el uso y disfrute compartido de las mismas, por todos, con las máximas garantías.

Por todo lo expuesto y atendiendo estas demandas, propongo al PLENO los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NERJA**, en el sentido:

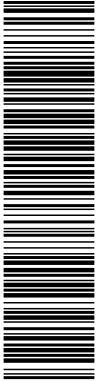
Artículo 3. “DEFINICIONES”, se modifica el apartado d) “Zona de varada” y se le da la siguiente redacción:

d) Zona de varada: es aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque y mantenimiento de embarcaciones profesionales, actividades comerciales autorizadas y de recreo, debidamente inscritas en los registros.

Se añaden los nuevos apartados h) Canal de lanzamiento, i) Plan de playas y j) Venta no sedentaria, quedando con las siguientes redacciones:

h) Canal de lanzamiento o varada de embarcaciones: es la lámina de agua debidamente balizada destinada a proporcionar la llegada o salida de la playa de todas las embarcaciones o artefactos flotantes, cualquiera que sea su medio de propulsión.

DOCUMENTO Anuncio: ANUNCIO PUBLICACIÓN PORTAL TRANSPARENCIA AYTO. NERJA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 76RG7-YCAB1-6PLZ9 Fecha de emisión: 9 de Junio de 2021 a las 10:36:38 Página 3 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 09/06/2021 08:45	ESTADO FIRMADO 09/06/2021 08:45



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde/Jesús Alberto Armijo Navas, a las 8:45:09 del día 9 de Junio de 2021. José Alberto Armijo Navas. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pos_codi=1&ent_id=1&doma=1



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

La velocidad de navegación en el canal no será superior a 3 nudos y no se permite en dicha zona el amarre, fondo, baño o buceo.

i) Plan de Playas: es el plan de usos y explotación que elabora el Ayuntamiento en función de las necesidades para un uso y disfrute óptimo y seguro de las playas, y que deben aprobar todas las administraciones con competencias en el dominio público marítimo y terrestre.

j) Venta no sedentaria: es la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales.

Artículo 8. “USOS PREFERENTES DE LA PLAYA”, se modifica el punto 2, y se le da la siguiente redacción:

2. Queda prohibida la realización de actividades como juegos de pelota, paletas o ejercicios, en la arena y zona de baño, que puedan molestar al resto de usuarios.

Artículo 11. “PROHIBICIÓN DE RESERVA DE ESPACIO”, se modifica el punto 1 y se le da la siguiente redacción:

1. Queda prohibida la reserva de espacio físico en las playas, a cualquier hora del día o de la noche, mediante la colocación en la arena de cualquier tipo de objeto o enseres (sillas, sombrillas, mesas, toldillos, etc.) siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa.

Artículo 24. “ANIMALES DOMÉSTICOS”, se modifica y se le da la siguiente redacción:

1. Con carácter general quedará prohibido el acceso de animales a la arena de la playa y zonas de baño, salvo que se dispusiese de algún lugar específicamente establecido al efecto o en los periodos de tiempo que pueda autorizar la autoridad competente.

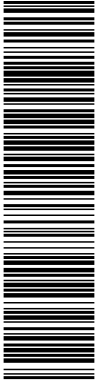
2. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior en el caso de los perros lazarillos o que sirvan a personas con discapacidad, sin perjuicio de la obligación de su poseedor y/o propietario de evitar bajo su responsabilidad cualquier tipo de molestia o riegos para el resto de los usuarios.

3. Cuando por fiestas, concursos, celebraciones, etcétera, sea utilizada la zona de la playa y esto suponga la presencia de animales, estos permanecerán en todo momento en las zonas y lugares autorizados al efecto por la autoridad competente.

4. Quienes vulneren las prohibiciones contenidas en los apartados anteriores o no cumplan sus condiciones, deberán abandonar de inmediato la playa con el animal, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, quienes girarán parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

5. En el caso de animales abandonados, que deambulen por la playa, serán responsables de los mismos sus propietarios.

DOCUMENTO Anuncio: ANUNCIO PUBLICACIÓN PORTAL TRANSPARENCIA AYTO. NERJA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 76RG7-YCAB1-6PLZ9 Fecha de emisión: 9 de Junio de 2021 a las 10:36:38 Página 4 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 09/06/2021 08:45	ESTADO FIRMADO 09/06/2021 08:45



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (José Alberto Armijo Navas) de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA a las 8:45:09 del día 9 de Junio de 2021. José Alberto Armijo Navas. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

6. *Queda prohibido bañar a animales domésticos en el mar, lavapiés pies, fuentes o duchas.*

Artículo 25. “CONDUCTAS INCÍVICAS EN LAS PLAYAS”, se añaden los nuevos puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, con las siguientes redacciones:

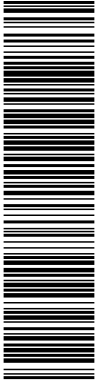
- 5. *Queda prohibido realizar pintadas y/o grafitos, con cualquier material o producto, o rayar la superficie de cualquier elemento, instalación, objeto o espacio de uso público en las playas.*
- 6. *Queda prohibido el baño en las zonas habilitadas para el aprendizaje y la práctica de los deportes náuticos.*
- 7. *Queda prohibido colocar sombrillas, sillas de playas o toallas de baño en las zonas destinadas al aprendizaje y práctica libre de los deportes náuticos.*
- 8. *Queda prohibida la práctica de juegos, deportes o actividades que supongan un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes.*
- 9. *Queda prohibido cocinar y realizar catering en la playa, sin autorización de la autoridad competente.*
- 10. *Se sancionarán las conductas que menosprecien la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de tipo xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*
- 11. *Se sancionará el hecho de dificultar, de manera intencionada, las funciones del servicio público de salvamento y socorrismo recogidas en el Título V de la presente Ordenanza.*

Artículo 29. “VENTA AMBULANTE”, se modifica su título y se denomina “VENTA AMBULANTE Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS”. Se añaden los nuevos puntos 5, 6 y 7, con las siguientes redacciones:

- 5. *Queda prohibida la realización de cualquier tipo de actividad lucrativa, dentro de las playas, calas, zonas adyacentes a las mismas o a través de estas para acceder al mar, sin la correspondiente autorización municipal o de la administración competente.*
- 6. *Queda prohibida la realización de actividades o prestación de servicios no autorizados como masajes, tatuajes, etc., sin autorización expresa.*
- 7. *Se sancionará el hecho de colaborar en el espacio público con los vendedores o con quien realice las actividades referidas en lo expuesto en los puntos 5 y 6 respectivamente, de este apartado, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.*

Artículo 31. “DISPOSICIONES GENERALES”, se modifica el punto 3, en el sentido:

DOCUMENTO Anuncio: ANUNCIO PUBLICACIÓN PORTAL TRANSPARENCIA AYTO. NERJA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 76RG7-YCAB1-6PLZ9 Fecha de emisión: 9 de Junio de 2021 a las 10:36:38 Página 5 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 09/06/2021 08:45	ESTADO FIRMADO 09/06/2021 08:45



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde/Jesús Alberto Armijo Navas de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA a las 8:45:09 del día 9 de Junio de 2021. Jesús Alberto Armijo Navas. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

Donde dice: “y orgánicamente de la jefatura de la policía local.”
Debe decir: “y orgánicamente del servicio de Protección Civil con la supervisión de la Policía Local.”

Se modifica el punto 5 y se le da la siguiente redacción:

5. En las torres de vigilancia se instalarán mástiles que izarán la bandera correspondiente, según las circunstancias de las playas y se clasificarán de la siguiente forma:

- a) Bandera de color verde: Playas aptas para el baño.
- b) Bandera de color amarillo: Playas peligrosas.
- c) Bandera de color rojo: Playas donde se prohíbe el baño.

5.1. Las condiciones mínimas que han de concurrir para la colocación de las banderas de baño son:

- a) Bandera verde: estado del mar tranquilo, sin peligro o riesgo aparente para la integridad de las personas. La calidad del agua de baño y el estado de la playa son buenos.
- b) Bandera amarilla: olas de 1,5 metros de altura. Corrientes moderadamente fuertes. Suciedad o manchas en el agua o en la arena. Tormentas o fenómenos meteorológicos que dificulten la vigilancia de los bañistas. Presencia moderada de organismos marinos lesivos o potencialmente peligrosos. Otras situaciones que comporten un riesgo moderado para los usuarios.
- c) Bandera roja: olas de más de 2 metros de altura. Corrientes fuertes o muy fuertes. Estado del mar agitado. Contaminación del agua y/o de la arena. Condiciones climatológicas muy adversas y peligrosas para la vida humana en el mar. Presencia muy elevada de organismos marinos lesivos o potencialmente peligrosos. Otras situaciones que supongan un riesgo grave para los usuarios.

Las banderas anteriores podrán ser complementadas por otras que, mediante pictogramas claramente identificables por los usuarios, concreten el peligro a prevenir.

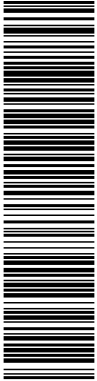
5.2. Se podrá prohibir el baño en determinadas zonas de la playa mediante la colocación de series de banderines rojos en la orilla del mar que acoten o señalicen la zona de peligro (corriente de resaca o retorno).

5.3. La ausencia de banderas de aviso en los mástiles indica que la playa no dispone de servicio de salvamento y socorrismo.

5.4. Las causas que pueden motivar un cambio en la clasificación de la playa para el baño y, por tanto, un cambio en el color de las banderas de baño es:

- a) Marítimas: oleaje, resacas, corrientes, medusas, organismos marinos, etc.
- b) Climatológicas: dirección e intensidad de los vientos, viento fuerte, niebla, lluvias fuertes, tormenta, tormentas eléctricas, etc.

DOCUMENTO Anuncio: ANUNCIO PUBLICACIÓN PORTAL TRANSPARENCIA AYTO. NERJA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 76RG7-YCAB1-6PLZ9 Fecha de emisión: 9 de Junio de 2021 a las 10:36:38 Página 6 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 09/06/2021 08:45	ESTADO FIRMADO 09/06/2021 08:45



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde/Jesús Alberto Armijo Navas. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

c) Ambientales: estado de la arena y el agua de baño, vertidos accidentales, acumulación de restos marinos, etc.

d) Seguridad ciudadana: orden público, objetos peligrosos, emergencias, etc.

5.5. Responsabilidad de los usuarios. Con bandera roja, queda prohibido el baño y, dependiendo de las circunstancias, incluso el acceso y permanencia en la playa. Las personas que se bañen sin hacer caso de esta prohibición, lo harán bajo su responsabilidad. En tal caso, pueden ser obligadas a salir del agua inmediatamente por su propia seguridad, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente por parte de la Administración municipal o sus agentes de la autoridad. Las personas que deseen bañarse fuera de la temporada de baño, fuera de los lugares habilitados para el baño, o fuera del horario establecido para el servicio de salvamento y socorrismo, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad.

Se añade un nuevo punto 6, con la siguiente redacción:

6. Por la seguridad de los bañistas queda prohibido lanzarse al agua del mar desde las zonas superiores de los acantilados, rocas, espigones, zonas señalizadas donde esté prohibido el baño o el acceso sea restringido, zonas de fondos someros y, en general cualquier otro lugar que, por la orografía propia de la zona de dominio público marítimo terrestre, supongan un riesgo para la seguridad de las personas y del resto de usuarios.

TÍTULO VI “RÉGIMEN SANCIONADOR”, se modifica y se le da la siguiente redacción:

CAPÍTULO I “DISPOSICIONES GENERALES”.

Artículo 32. “DEFINICIONES”.

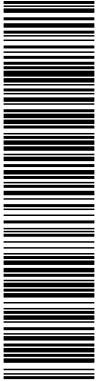
1. Al amparo de lo que establecen los artículos del 139 al 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, de bases del régimen local, y con la finalidad de ordenar adecuadamente las relaciones de convivencia y de uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras e instalaciones ubicadas en el espacio público donde es de aplicación la presente Ordenanza, constituye una infracción, toda acción u omisión que suponga un incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones que ésta misma contiene.

2. La potestad sancionadora municipal, con respecto a las infracciones de la legislación de costas, se ejerce de acuerdo con las previsiones, procedimientos y de la manera como se establece en la mencionada legislación sectorial.

Artículo 33. “CONSECUENCIAS DE LAS ACTUACIONES INFRACTORAS”.

Toda actuación que contradiga la presente Ordenanza podrá dar lugar a:

DOCUMENTO Anuncio: ANUNCIO PUBLICACIÓN PORTAL TRANSPARENCIA AYTO. NERJA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 76RG7-YCAB1-6PLZ9 Fecha de emisión: 9 de Junio de 2021 a las 10:36:38 Página 7 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 09/06/2021 08:45	ESTADO FIRMADO 09/06/2021 08:45



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde/Jesús Alberto Armijo Navas de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA a las 8:45:09 del día 9 de Junio de 2021. Jesús Alberto Armijo Navas. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pos_cod=1&ent_id=1&idoma=1



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

- a) *La adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilícita.*
- b) *La iniciación de los procedimientos de suspensión y extinción de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilícita.*
- c) *La imposición de sanciones económicas a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.*
- d) *La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.*

Artículo 34. “RESTAURACIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA”.

Además de la imposición de la correspondiente sanción, la Administración Municipal ha de adoptar las medidas pertinentes para la restauración de la realidad física alterada y el orden jurídico infringido, con la ejecución subsidiaria de las actuaciones, si procediera, con cargo al infractor.

Artículo 35. “ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES”.

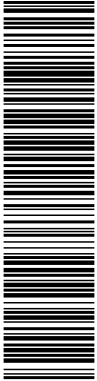
- 1. Iniciado el procedimiento sancionador, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.*
- 2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a las personas interesadas o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.*

CAPÍTULO II “INFRACCIONES”.

Artículo 36. “RESPONSABLES”.

- 1. Son responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.*
- 2. La responsabilidad exigible lo será no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas, animales o bienes por los que se debe responder conforme al derecho común.*

DOCUMENTO Anuncio: ANUNCIO PUBLICACIÓN PORTAL TRANSPARENCIA AYTO. NERJA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 76RG7-YCAB1-6PLZ9 Fecha de emisión: 9 de Junio de 2021 a las 10:36:38 Página 8 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 09/06/2021 08:45	ESTADO FIRMADO 09/06/2021 08:45



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde/Jesús Alberto Armijo Navas. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idoma=1



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

3. Son responsables, subsidiariamente, en caso que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que se realice la infracción.

4. En relación a los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción esté a cargo del animal.

5. Si fuesen varias personas las responsables y no fuera posible determinar el grado de participación de cada una de ellas en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

6. Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido en las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Artículo 37. “TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES”.

1. Sin perjuicio de las infracciones previstas y tipificadas en la Ley de Costas y resto de legislación sectorial, las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves. La leves prescriben a los 6 meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres.

2. Tienen la consideración de infracciones leves las siguientes:

a) Las que reciban expresamente esta calificación en esta Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.

b) Incumplir las indicaciones que se den y la señalización sobre las condiciones y lugares de baño, salvo que la acción sea calificable como infracción grave.

c) La realización de actividades como juegos de pelota, paletas o ejercicios, en la arena y zona de baño, que puedan molestar al resto de usuarios, y siempre que, después de ser debidamente advertidos de la necesidad de respetar el derecho del resto de usuarios, por los servicios de vigilancia, se continúen realizando.

d) La emisión, mediante cualquier medio, de sonidos que molesten al resto de usuarios, siempre que, después de ser debidamente advertidos de la necesidad de respetar el derecho del resto de usuarios, por los servicios de vigilancia, se continúen realizando.

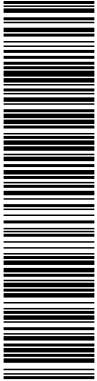
e) El uso indebido del agua de lavapiés pies, fuentes o duchas, así como lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo personal.

f) Bañar a animales domésticos en el mar, lavapiés pies, duchas o fuentes.

g) Lavar utensilios de cocina o cualquier otro elemento, en el agua del mar, lavapiés pies, fuentes o las duchas.

h) Realizar fuego en la playa.

DOCUMENTO Anuncio: ANUNCIO PUBLICACIÓN PORTAL TRANSPARENCIA AYTO. NERJA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 76RG7-YCAB1-6PLZ9 Fecha de emisión: 9 de Junio de 2021 a las 10:36:38 Página 9 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 09/06/2021 08:45	ESTADO FIRMADO 09/06/2021 08:45



El documento electrónico ha sido aprobado por el Alcalde (José Alberto Armijo Navas) de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA, a las 8:45:09 del día 9 de Junio de 2021. José Alberto Armijo Navas. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pos_codi=1&ent_id=1&doma=1

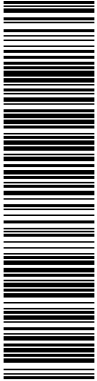


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

- i) Dejar instalados parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, sombrillas, sillas, mesas o cualquier otro complemento, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa.*
- j) La instalación de campamentos y la acampada en la playa, incluido el hecho de dormir.*
- k) La venta ambulante sin autorización expresa de alimentos u otros productos y artículos, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción.*
- l) La realización de cualquier tipo de actividad lucrativa, dentro de las playas, calas, zonas adyacentes a las mismas o a través de estas para acceder al mar, sin la correspondiente autorización municipal o de la administración competente.*
- m) La realización de actividades o prestación de servicios no autorizados como masajes, tatuajes, etc., sin autorización expresa.*
- n) Colaborar en el espacio público con los vendedores o con quien realice las actividades referidas en lo expuesto en los respectivos puntos 5, 6 y 7 del Artículo 29 de esta Ordenanza, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.*
- ñ) El acceso, circulación o permanencia de animales domésticos en las playas no habilitadas a tal efecto, salvo los perros guía que acompañan a las personas que los precisen, siempre que después de ser debidamente advertidos de la prohibición existente no procedan a retirarlos del lugar.*
- o) El incumplimiento de los sujetos autorizados o concesionarios, de las obligaciones recogidas en la respectiva autorización o concesión.*
- p) Realizar pintadas y grafitos, con cualquier material o producto, o rayar la superficie de cualquier elemento, instalación, objeto o espacio de uso público.*
- q) El uso de material pirotécnico sin autorización.*
- r) El baño en las zonas habilitadas para el aprendizaje y la práctica de los deportes náuticos.*
- s) Colocar sombrillas, sillas de playas o toallas de baño en las zonas destinadas al aprendizaje y práctica libre de los deportes náuticos.*
- t) Colocar sin autorización carteles, vallas, pancartas, adhesivos o cualquier otro tipo de anuncio, publicidad o propaganda en el mobiliario urbano o natural, y en general sobre cualquier elemento que, situado en el espacio público y el dominio público marítimo-terrestre, esté destinado a proporcionar servicio a los ciudadanos.*
- u) Cualquier otra infracción que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de leves o que no sea procedente su calificación como infracciones graves o muy graves.*

3. Tienen la consideración de infracciones graves las siguientes:

DOCUMENTO Anuncio: ANUNCIO PUBLICACIÓN PORTAL TRANSPARENCIA AYTO. NERJA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 76RG7-YCAB1-6PLZ9 Fecha de emisión: 9 de Junio de 2021 a las 10:36:38 Página 10 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 09/06/2021 08:45	ESTADO FIRMADO 09/06/2021 08:45



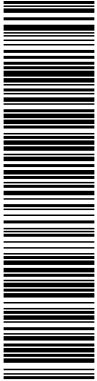
El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde/Jesús Alberto Armijo Navas. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pos_codi=1&ent_id=1&idoma=1



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

- a) *Las que reciban expresamente esta calificación en esta Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.*
- b) *La reincidencia en la comisión de infracciones leves antes del plazo establecido para su prescripción.*
- c) *No respetar la prohibición de bañarse o de acceder a la playa cuando esté izada la bandera roja.*
- d) *Lanzarse al agua del mar desde las zonas superiores de los acantilados, rocas, espigones, zonas de fondos someros y, en general cualquier otro lugar que, por la orografía propia de la zona de dominio público marítimo terrestre, supongan un riesgo para la seguridad de las personas y resto de usuarios.*
- e) *Practicar la pesca recreativa en lugar o en época no autorizada, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción.*
- f) *Practicar la pesca submarina en las zonas de baño.*
- g) *La práctica de juegos, deportes o actividades que supongan un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes.*
- h) *El estacionamiento y circulación de vehículos en la playa, salvo los autorizados.*
- i) *El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de la playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.*
- j) *Cocinar y realizar catering en la playa, sin autorización.*
- k) *La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf o de kitesurf, motos náuticas, remolques, etc., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin.*
- l) *La resistencia a facilitar información, a prestar colaboración, o el hecho de suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente, a la Administración municipal o sus agentes de autoridad.*
- m) *Cualquier otra infracción que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o muy graves.*
- n) *No disponer los adjudicatarios de las explotaciones del material de rescate y/o botiquín de primeros auxilios.*
- ñ) *La realización de necesidades fisiológicas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.*
- o) *La realización de conductas de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de tipo xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

DOCUMENTO Anuncio: ANUNCIO PUBLICACIÓN PORTAL TRANSPARENCIA AYTO. NERJA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 76RG7-YCAB1-6PLZ9 Fecha de emisión: 9 de Junio de 2021 a las 10:36:38 Página 11 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 09/06/2021 08:45	ESTADO FIRMADO 09/06/2021 08:45



El documento electrónico ha sido aprobado por el Alcalde (José Alberto Armijo Navas) de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA, a las 8:45:09 del día 9 de Junio de 2021. José Alberto Armijo Navas. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pos_codi=1&ent_id=1&idoma=1



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

4. Tienen la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

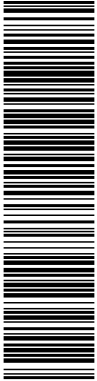
- a) Las que reciban expresamente esta calificación en la presente Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.
- b) La reincidencia en faltas graves antes del plazo establecido para su prescripción.
- c) El impacto negativo sobre la fauna y flora litoral y/o marina de cualquier proyecto o actividad.
- d) Impartir clases de kitesurf, windsurf, surf, paddle surf o de otra modalidad deportiva fuera de las zonas habilitadas a tal efecto.
- e) Impartir clases sin la correspondiente licencia municipal.
- f) La navegación de embarcaciones no autorizadas o de artefactos flotantes que por sus características puedan producir lesiones a los bañistas (kitesurf, windsurf, surf, etc.) en la zona de baño, balizada o no.
- g) Las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.
- h) Dificultar, de manera intencionada, las funciones del servicio público de salvamento y socorrismo recogidas en el Título V de la presente Ordenanza.
- i) Practicar cualquier tipo de deporte náutico en una Zona de Especial Protección.
- j) El vertido o depósito de materias que puedan producir contaminación y/o riesgo de accidentes.
- k) Cualquiera de las conductas tipificadas como infracción grave cuando por su intensidad provoque una perturbación importante de la convivencia, impida el uso de un servicio público o del espacio público por otras personas que tengan el derecho de utilizarlo, impida u obstaculice gravemente el funcionamiento normal de un servicio público o un deterioro grave de equipamiento, instalaciones, infraestructuras o elementos, ya sean muebles o inmuebles, de un servicio público o de un espacio público.

CAPÍTULO III “SANCIONES”.

Artículo 38. “RÉGIMEN SANCIONADOR”.

Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde o por el órgano municipal en el que éste haya delegado la competencia, previa incoación del oportuno expediente en el que se tendrá en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso. Todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión

DOCUMENTO Anuncio: ANUNCIO PUBLICACIÓN PORTAL TRANSPARENCIA AYTO. NERJA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 76RG7-YCAB1-6PLZ9 Fecha de emisión: 9 de Junio de 2021 a las 10:36:38 Página 12 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 09/06/2021 08:45	ESTADO FIRMADO 09/06/2021 08:45



El documento electrónico ha sido aprobado por el Alcalde/Jesús Alberto Armijo Navas de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA a las 8:45:09 del día 9 de Junio de 2021. Jesús Alberto Armijo Navas. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pos_codi=1&ent_id=1&idoma=1



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

de actuaciones practicadas a las autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

Artículo 39. “RÉGIMEN GENERAL DE LAS SANCIONES”.

1. La imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza se basa en el principio de proporcionalidad y en los criterios de graduación previstos en el artículo siguiente. Para determinar la multa aplicable hay que tener en cuenta, en todo caso, que el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se podrán sancionar con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 750,00 euros.*
- b) Infracciones graves: multa de 751 euros hasta 1.500 euros.*
- c) Infracciones muy graves: multa de 1.501 hasta 3.000,00 euros.*

Artículo 40. “GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES”.

1. La graduación de las sanciones atenderá a las siguientes circunstancias:

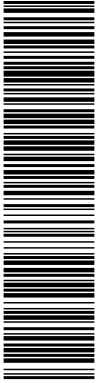
- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.*
- b) La gravedad de la infracción*
- c) El beneficio obtenido*
- d) El perjuicio ocasionado al interés general*
- e) La intencionalidad*
- f) La reiteración*
- g) La reincidencia*
- h) La capacidad económica del infractor.*

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido más de una infracción de la presente Ordenanza, declarada por resolución administrativa firme en el término de un año.

3. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están tramitando otros procedimientos sancionadores por infracción de la presente Ordenanza.

4. Prescripción de las sanciones.

DOCUMENTO Anuncio: ANUNCIO PUBLICACIÓN PORTAL TRANSPARENCIA AYTO. NERJA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 76RG7-YCAB1-6PLZ9 Fecha de emisión: 9 de Junio de 2021 a las 10:36:38 Página 13 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 09/06/2021 08:45	ESTADO FIRMADO 09/06/2021 08:45



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (José Alberto Armijo Navas) de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA, a las 8:45:09 del día 9 de Junio de 2021. José Alberto Armijo Navas. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pos_codi=1&ent_id=1&dioma=1



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

- a) Leves al 1 año
- b) Graves a los 2 años
- c) Muy graves a los 3 años.

Artículo 41. “CONCURRENCIA DE SANCIONES”.

1. Una vez incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa efecto, se impondrá sólo la sanción más elevada.
2. Si no existiera la relación causal a la cual se refiere el párrafo anterior, se impondrá a los responsables de dos o más infracciones, las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a menos que se aprecie la identidad de los sujetos, hechos y fundamentos, caso en el cual se aplicará el régimen que sancione más severamente la conducta de que se trate.

Artículo 42. “PROCEDIMIENTO APLICABLE”.

1. Las denuncias serán formuladas por los agentes de la autoridad o por los particulares, y tramitadas en el marco de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Compete la resolución de los expedientes sancionadores que se incoen al amparo de la presente ordenanza a la Alcaldía u órgano en quien esta delegue.
3. El personal de vigilancia, el de salvamento y socorrismo apoyarán a la Administración municipal y/o sus agentes de la autoridad en la labor de cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, informando a los usuarios apercibiéndole verbalmente, y comunicando si no depone la actitud, a los agentes de la autoridad, quienes girarán parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL.

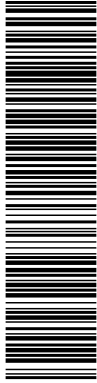
La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

ANEXO I. “Playas del Termino Municipal de Nerja y Maro”, se modifica, de acuerdo con el catalogo de la Junta de Andalucía, en el siguiente sentido:

Se añade la siguiente playa:

Playa Torre de la Miel

DOCUMENTO Anuncio: ANUNCIO PUBLICACIÓN PORTAL TRANSPARENCIA AYTO. NERJA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 76RG7-YCAB1-6PLZ9 Fecha de emisión: 9 de Junio de 2021 a las 10:36:38 Página 14 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 09/06/2021 08:45	ESTADO FIRMADO 09/06/2021 08:45



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (José Alberto Armijo Navas) de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA a las 8:45:09 del día 9 de Junio de 2021. José Alberto Armijo Navas. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pos_codi=1&ent_id=1&idoma=1



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

Se elimina la siguiente playa:

Playa el Rincón

Se modifica las denominaciones de:

“Playa Vülchez”, dándole la siguiente:

Playa Güilche o Macaca,

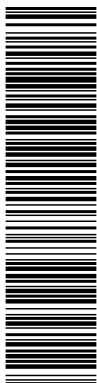
“Playa El Italiano”, dándole la siguiente:

Playa Calas del Pino”

Se añade un nuevo Anexo II, con la siguiente redacción:

ANEXO II. Cuadro resumen de infracciones y sanciones.

Artículos	Apartado	Clasificación	Hecho denunciado	Tramo
37.2	b)	Leve	Incumplir las indicaciones que se den y la señalización sobre las condiciones y lugares de baño, salvo que la acción sea calificable como infracción grave.	Hasta 750€
37.2	c)	Leve	La realización de actividades como juegos de pelota, paletas o ejercicios, en la arena y zona de baño, que puedan molestar al resto de usuarios, y siempre que, después de ser debidamente advertidos de la necesidad de respetar el derecho del resto de usuarios, se continúen realizando.	Hasta 750€
37.2	d)	Leve	La emisión, mediante cualquier medio, de sonidos que molesten al resto de usuarios, siempre que, después de ser debidamente advertidos de la necesidad de respetar el derecho del resto de usuarios, se continúen realizando	Hasta 750€
37.2	e)	Leve	El uso indebido del agua de los lavapiés pies, fuentes o duchas, así como lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo personal.	Hasta 750€
37.2	f)	Leve	Bañar a animales domésticos en el mar, lavapiés pies, fuentes o duchas.	Hasta 750€
37.2	g)	Leve	Lavar utensilios de cocina o cualquier otro elemento, en el agua del mar, lavapiés pies, fuentes o las duchas.	Hasta 750€

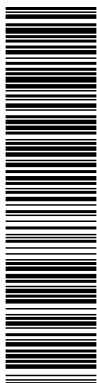


El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde, José Alberto Armijo Navas, de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA, a las 8:45:09 del día 9 de Junio de 2021. José Alberto Armijo Navas. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pos_codi=1&ent_id=1&idoma=1



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

37.2	h)	Leve	Realizar fuego en la playa.	Hasta 750€
37.2	i)	Leve	Dejar instalados parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, sombrillas, sillas, mesas o cualquier otro complemento, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa.	Hasta 750€
37.2	j)	Leve	La instalación de campamentos y la acampada en la playa, incluido el hecho de dormir.	Hasta 750€
37.2	k)	Leve	La venta ambulante sin autorización expresa de alimentos u otros productos y artículos, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción.	Hasta 750€
37.2	l)	Leve	La realización de cualquier tipo de actividad lucrativa, dentro de las playas, calas, zonas adyacentes a las mismas o a través de estas para acceder al mar, sin la correspondiente autorización municipal o de la administración competente.	Hasta 750€
37.2	m)	Leve	La realización de actividades o prestación de servicios no autorizados como masajes, tatuajes, etc., sin autorización expresa.	Hasta 750€
37.2	n)	Leve	Colaborar en el espacio público con los vendedores o con quien realice las actividades referidas en lo expuesto en los respectivos puntos 5, 6 y 7 del Artículo 29 de esta Ordenanza, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.	Hasta 750€
37.2	ñ)	Leve	El acceso, circulación o permanencia de animales domésticos en las playas no habilitadas a tal efecto, salvo los perros guía que acompañan a las personas que los precisen, siempre que después de ser debidamente advertidos de la prohibición existente no procedan a retirarlos del lugar.	Hasta 750€
37.2	o)	Leve	El incumplimiento de los sujetos autorizados o concesionarios, de las obligaciones recogidas en la respectiva autorización o concesión.	Hasta 750€
37.2	p)	Leve	Realizar pintadas y grafitos, con cualquier material o producto, o rayar la superficie de cualquier elemento, instalación, objeto o espacio de uso público.	Hasta 750€

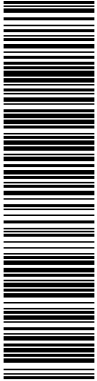


El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde/Jesús Alberto Armijo Navas, a las 8:45:09 del día 9 de Junio de 2021. Jesús Alberto Armijo Navas. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pos_codi=1&ent_id=1&idoma=1



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

37.2	q)	Leve	El uso de material pirotécnico sin autorización.	Hasta 750€
37.2	r)	Leve	El baño en las zonas habilitadas para el aprendizaje y la práctica de los deportes náuticos.	Hasta 750€
37.2	s)	Leve	Colocar sombrillas, sillas de playas o toallas de baño en las zonas destinadas al aprendizaje y práctica libre de los deportes náuticos.	Hasta 750€
37.2	t)	Leve	Cualquier otra infracción que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de leves o que no sea procedente su calificación como infracciones graves o muy graves.	Hasta 750€
37.2	u)	Leve	Colocar sin autorización carteles, vallas, pancartas, adhesivos o cualquier otro tipo de anuncio, publicidad o propaganda en el mobiliario urbano o natural, y en general sobre cualquier elemento que, situado en el espacio público y el dominio público marítimo-terrestre, esté destinado a proporcionar servicio a los ciudadanos.	Hasta 750€
37.3	b)	Grave	La reincidencia en la comisión de infracciones leves antes del plazo establecido para su prescripción.	De 751 a 1500€
37.3	c)	Grave	No respetar la prohibición de bañarse o de acceder a la playa cuando esté izada la bandera roja.	De 751 a 1500€
37.3	d)	Grave	Lanzarse al agua del mar desde las zonas superiores de los acantilados, rocas, espigones, zonas de fondos someros y, en general cualquier otro lugar que, por la orografía propia de la zona de dominio público marítimo terrestre, supongan un riesgo para la seguridad de las personas y resto de usuarios.	De 751 a 1500€
37.3	e)	Grave	Practicar la pesca recreativa en lugar o en época no autorizada, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción.	De 751 a 1500€
37.3	f)	Grave	Practicar la pesca submarina en las zonas de baño.	De 751 a 1500€

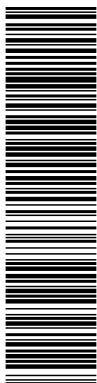


El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (José Alberto Armijo Navas) de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA, a las 8:45:09 del día 9 de Junio de 2021. José Alberto Armijo Navas. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pos_codi=1&ent_id=1&idoma=1



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

37.3	g)	Grave	La práctica de juegos, deportes o actividades que supongan un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes.	De 751 a 1500€
37.3	h)	Grave	El estacionamiento y circulación no autorizada de vehículos en la playa, salvo los autorizados a hacerlo.	De 751 a 1500€
37.3	i)	Grave	El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de la playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.	De 751 a 1500€
37.3	j)	Grave	Cocinar y realizar catering en la playa, sin autorización.	De 751 a 1500€
37.3	k)	Grave	La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf o de kitesurf, motos náuticas, remolques, etc., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin.	De 751 a 1500€
37.3	l)	Grave	La resistencia a facilitar información, a prestar colaboración, o el hecho de suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente, a la Administración municipal o sus agentes de autoridad.	De 751 a 1500€
37.3	m)	Grave	Cualquier otra infracción que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o muy graves.	De 751 a 1500€
37.3	n)	Grave	No disponer los adjudicatarios de las explotaciones del material de rescate y/o botiquín de primeros auxilios.	De 751 a 1500€
37.3	ñ)	Grave	La realización de necesidades fisiológicas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.	De 751 a 1500€
37.3	o)	Grave	La realización de conductas de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de tipo xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social.	De 751 a 1500€



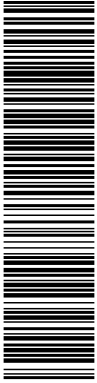
El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde/Jesús Alberto Armijo Navas, a las 8:45:09 del día 9 de Junio de 2021. Jesús Alberto Armijo Navas. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pos_cod=1&ent_id=1&idoma=1



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

37.4	b)	Muy Grave	La reincidencia en faltas graves antes del plazo establecido para su prescripción.	De 1501 a 3000€
37.4	c)	Muy Grave	El impacto negativo sobre la fauna y flora litoral y/o marina de cualquier proyecto o actividad.	De 1501 a 3000€
37.4	d)	Muy Grave	Impartir clases de kitesurf, windsurf, surf, paddle surf o de otra modalidad deportiva fuera de las zonas habilitadas a tal efecto.	De 1501 a 3000€
37.4	e)	Muy Grave	Impartir clases sin la correspondiente licencia municipal.	De 1501 a 3000€
37.4	f)	Muy Grave	La navegación de embarcaciones no autorizadas o de artefactos flotantes que por sus características puedan producir lesiones a los bañistas (kitesurf, windsurf, surf, etc.) en la zona de baño, balizada o no.	De 1501 a 3000€
37.4	g)	Muy Grave	Las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.	De 1501 a 3000€
37.4	h)	Muy Grave	Dificultar, de manera intencionada, las funciones del servicio público de salvamento y socorrismo recogidas en el Título V de la presente Ordenanza.	De 1501 a 3000€
37.4	i)	Muy Grave	Practicar cualquier tipo de deporte náutico en una Zona de Especial Protección.	De 1501 a 3000€
37.4	j)	Muy Grave	El vertido o depósito de materias que puedan producir contaminación y/o riesgo de accidentes.	De 1501 a 3000€
37.4	k)	Muy Grave	Cualquiera de las conductas tipificadas como infracción grave cuando por su intensidad provoque una perturbación importante de la convivencia, impida el uso de un servicio público o del espacio público por otras personas que tengan el derecho de utilizarlo, impida u obstaculice gravemente el funcionamiento normal de un servicio público o un deterioro grave de equipamiento, instalaciones, infraestructuras o elementos, ya sean muebles o inmuebles, de un servicio público o de un espacio público.	De 1501 a 3000€

DOCUMENTO Anuncio: ANUNCIO PUBLICACIÓN PORTAL TRANSPARENCIA AYTO. NERJA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 76RG7-YCAB1-6PLZ9 Fecha de emisión: 9 de Junio de 2021 a las 10:36:38 Página 19 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA.Firmado 09/06/2021 08:45	ESTADO FIRMADO 09/06/2021 08:45



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde/Jesús Alberto Armijo Navas de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA a las 8:45:09 del día 9 de Junio de 2021. Jesús Alberto Armijo Navas. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_codi=1&ent_id=1&idioma=1



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

SEGUNDO: Una vez aprobada provisionalmente la modificación planteada, se procederá a su tramitación reglamentaria según el artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO: De no presentarse reclamación alguna, la modificación provisional se entenderá definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, entrando en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el BOPMA.

Documento firmado electrónicamente